

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, y se deberá verificarlos cada año.

### LA PÚBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Comendatura de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cuarenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mismo, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Numeros sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertaran oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que distinga de los mismos; lo de interes particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 11 de Octubre.)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### Circular

Interesada por el Excmo. Sr. Capitán general de esta Región la inserción de disposiciones para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, sobre la obligación en que se encuentran los individuos en situación de reserva de pasar la revista anual prevenido durante los meses de Octubre y Noviembre, recomiendo eficazmente por la presente que por todas las autoridades civiles, se pongan en juego, en el presente año, cuantas medidas estén á su alcance para que pasen la revista el mayor número de hombres, bien estén con licencia ilimitada, reclutas en Caja, en reserva activa, en segunda reserva, redimidos, excedentes de cupo, cortos de talla, exceptuados y sujetos á revisión, llegando, para conseguirlo, á las citaciones personales, si no acudieran con la publicación de bandos y pregones durante todos los domingos

y días festivos de este mes y del próximo Noviembre.

León 10 de Octubre de 1908.

El Gobernador,  
**Luis Ugarte.**

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN-CIRCULAR

La Real orden de 3 de Agosto de 1904, en la regla 9.<sup>a</sup>, preceptuaba que la renovación de la parte electiva de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, se hará por mitades cada dos años, cuidando de que se mantenga siempre la misma proporción entre los Vocales, patronos y obreros. La regla 10 de la misma Real orden añade que la primera renovación se hará por sorteo entre los Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, elegidos para constituir por primera vez la Junta, y que las sucesivas se harán por antigüedad rigurosa, saliendo los Vocales de cada clase que hayan cumplido los cuatro años de ejercicio.

La Real orden de 25 de Septiembre de 1907 autorizó la constitución y renovación de nuevas Juntas locales, pero sometiendo los plazos en que hubiera de efectuarse las renovaciones sucesivas á una obligada coincidencia con las ya existentes, con objeto de procurar la normalidad en el funcionamiento de estos organismos.

Con el fin, pues, de facilitar las operaciones electorales y el trabajo de las Autoridades encargadas de este servicio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente, de acuerdo con lo preceptuado en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1904, 22 de Noviembre de 1904, 18 de Enero de 1905, 27 de Noviembre de 1906, 26 de Septiembre de 1907, 11 de Enero de 1908, 29 de Enero de 1908 y 7 de Febrero de 1908:

I  
Juntas en las que ha de efectuarse la elección

Primero. Todas las Juntas loca-

les y provinciales de Reformas Sociales constituidas en España habrán de ser reformadas por mitad en elección, que se verificará durante el próximo mes de Noviembre.

Segundo. En las Juntas locales que lleven funcionando más de dos años, y en las cuales, por lo tanto, se hayan verificado sorteos para proceder á la primera renovación, cesarán en sus cargos la mitad de los Vocales electivos, patronos y obreros, efectivos y suplentes, á quienes corresponda por rigurosa antigüedad, en virtud de no haberles tocado salir por los referidos sorteos.

En aquellas otras que lleven funcionando menos de dos años, la renovación se hará, previo sorteo, entre los Vocales electivos; sorteo que fijará la mitad de los Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, que deben salir de la Junta.

Tercero. Una vez efectuado, los Alcaldes anunciarán las elecciones en la forma prevenida en los preceptos correspondientes.

II

##### Condiciones electorales

Primero. *En la clase patronal*—Ser español, patrono, vecino de la localidad en la que corresponde verificar la elección, durante dos años, como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta, y figurar en el Censo electoral formado por los Gremios.

Segundo. *En la clase obrera*—Ser español, obrero, vecino de la localidad en la que corresponda verificar la elección, durante dos años, como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta, y figurar en el Censo electoral formado por las Asociaciones obreras.

Tercero. *Disposiciones comunes*.—Las listas electorales, tanto de los Gremios como de las Asociaciones obreras, deberán necesariamente haberse rectificado por el organismo que las formó al año de esta formación.

Las listas electorales deberán formarse en los Gremios y en las Asociaciones obreras, con indepen-

dencia completa é independiente de aquéllas, sin que puedan tomar parte en la elección los Vocales obreros Societarios en las que la intervención de los patronos pueda subordinar el derecho electoral de los obreros á la clase patronal, cuando esta subordinación se derive de la ingerencia que en una forma directa atribuyan á los patronos los estatutos sociales.

En ningún caso podrá un solo elector utilizar más de una vez su derecho, aunque por cualquier circunstancia figurara en más de una lista de las mencionadas en los preceptos anteriores.

Cuarto. *Condiciones de elegibilidad*.—Para ser elegido Vocal de las Juntas locales y provinciales es preciso reunir las condiciones siguientes:

*Para la clase patronal*—Ser elector, saber leer y escribir, ejercer la industria y pagar una cuota mínima al Tesoro de 10 pesetas durante dos años, por lo menos, con antelación á la fecha de la elección.

*Para la clase obrera*—Ser elector, saber leer y escribir y llevar más de dos años ejerciendo el oficio ó la profesión en la localidad donde ha de efectuarse la elección.

III

##### Modo de efectuar la elección

Primero. *Para las Juntas locales*.—Los Alcaldes de los Municipios donde hay de efectuarse la renovación de las Juntas locales, anunciarán con anticipación, y por medio de anuncios oficiales que tengan la debida publicidad, la fecha de la elección y la forma en que ésta ha de celebrarse, procurando llegue á conocimiento de las Sociedades, entidades y personas interesadas.

La elección dentro de cada Gremio ó Asociación es libre. El día fijado para la elección, los representantes de las Asociaciones electoras concurrirán á la hora designada al sitio previamente fijado, con la correspondiente certificación del acta, acompañada del Censo ó de libro de inscripciones de la Sociedad en su defecto, para la debida comproba-

ción del número de vocales en cada Asociación ó Gremio.

Reunidas estas actas, se procederá al escrutinio, que intervendrán los citados representantes, el cual tendrá lugar computado á cada candidato todos los votos que se hayan emitido á su favor por las distintas Asociaciones ó Gremios que tomen parte en el acto, proclamándose los Vocales y Suplentes que tengan mayoría, y levantándose acta del resultado, en la que consten todos los extremos de la elección y protestas que hubiese habido.

Donde co existan Asociaciones obreras ó Gremios, se podrá admitir, en este único caso, que los Alcaldes de los pueblos reúnan separadamente á los patronos y obreros de las distintas clases y oficios, y considerando á cada grupo como Gremio, voten en la misma forma que lo habían éstos.

En aquellas localidades en que solo concurren á la elección parcial de la Junta los elementos obreros ó los patronos, deberá constituirse aquella con los Vocales que queden de la anterior elección y con los Vocales obreros ó con los Vocales patronos, según los casos, que sean elegidos.

Si no asistien á la elección más que algunas ó algunas de las Asociaciones ó de los Gremios respectivos, serán nombrados los Vocales que propusieran por mayoría de votos, prescindiendo de las Asociaciones ó Gremios que indebidamente dejese de concurrir.

**Segundo. Para las Juntas provinciales.**—Una vez constituidas las Juntas locales, los correspondientes á los partidos judiciales que hayan quedado sin representación en la Junta provincial, nombrarán un Delegado de entre sus Vocales; los Delegados de las Juntas reunidos en la cabeza del partido judicial correspondiente, bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir en mayoría de votos un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

En caso de empate, se repetirá la votación; y si hubiese segundo empate, decidirá la suerte.

Aquellas capitales que tengan más de un Juzgado de primera instancia, tendrán tantos representantes en la Junta provincial de Reformas Sociales cuantos sean dichos Juzgados.

Donde los Juzgados de la capital no tengan agregado ningún pueblo, la Junta local de Reformas Sociales designará por votación á los representantes para la provincial como sean los Juzgados y en las capitales que tengan Municipios agregados, las Juntas locales de éstos, unidas al Delegado de la Junta local de la cabeza del partido, designarán un número de Vocales de la provincia igual al de Juzgados, decidiendo la suerte, caso de no poderse de acuerdo para la elección.

Cuando sean varios los pueblos agregados á los Juzgados de la capital, las Juntas locales procederán en la forma señalada; entendiéndose siempre que por aquellos Juzgados de cada capital, de las de España que no tengan ningún pueblo agregado, la Junta local tendrá derecho por sí sola á elegir un representante para la provincial.

IV

**Recursos contra las elecciones y funcionamiento de las Juntas en este caso.**

**Primero.** En las reclamationes y protestas que se interpongan con motivo de la elección de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, raso verá el Gobernador, pudiendo siempre recurrir en alzada ante el Ministro de la Gobernación, que resolverá en definitiva, oyendo al Instituto de Reformas Sociales en pleno.

El plazo para la interposición del recurso ante el Ministro de la Gobernación será sólo de diez días, contados desde el siguiente á la notificación oficial y en forma del acuerdo ó de la providencia.

**Segundo.** Cuando se interponga recurso contra la validez de los elecciones parciales celebradas, y en tanto se sustancian, deberá funcionar la Junta anterior tal y como estaba constituida.

**Disposiciones generales**

Una vez en funciones las Juntas provinciales y locales, los Presidentes de las mismas darán cuenta inmediata al Presidente del Instituto de Reformas Sociales de las peticiones que la compeca y de cuantas variaciones puedan ocurrir en el personal de las mismas, así como de los acuerdos que adopten, medidas que propongan, mociones que discutan y cuantos asuntos sean dignos de mención especial, en relación con los fines que el Instituto persigue y con la misión que le está encomendada.

Cuando, por consecuencia de la renovación, cese en su cargo el Vocal Presidente de la municipal del Censo, pondrá el hecho su conocimiento del Presidente de la Junta Central del Censo, á los efectos de la ley Electoral, procediendo, una vez consultada la Junta, á efectuar nueva designación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1908.—**Cierza.**

Sr. Gobernador civil de . . . . .

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría**

**CIRCULAR**

Debiendo los Inspectores de primera enseñanza, según lo dispuesto en el art. 35 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, dar todos los años, en período de vacaciones, una conferencia á los Maestros de la capital donde preste sus servicios sobre temas de carácter pedagógico, y tres, cuando menos, en las cabezas de partido á los Maestros que puedan asistir, sirvese V. S. enviar á esta Subsecretaría, dentro del plazo de quince días, á partir del día 7 de los corrientes, certificaciones de los Secretarios de las Juntas locales y de la provincial, según los casos, haciendo constar que se han verificado dichas conferencias.

Madrid 6 de Octubre de 1908.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.—Sres. Inspectores de primera enseñanza del Reino.

(Gaceta del día 8 de Octubre.)

**JEFATURA DE MINAS DE LEÓN**

En observancia de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 9 de Noviembre de 1900, á continuación se inserta el resumen de los cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de minas ingresados durante el tercer trimestre de 1908, según justificantes que obran en las cuotas aprobadas por el Sr. Gobernador civil.

|  | Pesetas Cts.    |
|--|-----------------|
| <b>Haber.</b> —Saldo del trimestre anterior.....                   | 1.410 85        |
| Ingresado durante el trimestre.....                                | 361 85          |
| <b>Suma el Haber.....</b>  | <b>1.772 70</b> |
| <b>Debe.</b> —Importe de los gastos del trimestre por material.... | 664 40          |
| — — — — — por personal....   | 299 "           |
| <b>Suma el Debe.....</b>   | <b>963 40</b>   |
| <b>Saldo á favor del Haber.....</b>                                | <b>809 30</b>   |

León 8 de Octubre de 1908.—*J. Revilla.*

**DISTRITO FORESTAL DE LEÓN**

**Subasta**

A las doce de la mañana del día 26 del corriente mes, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Riño, la tercera subasta de 1.550 metros cúbicos de madera de higu, procedentes de corta franquenta, bajo el tipo de tasación de 9 pesetas; hallándose depositadas dichas maderas en poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Escaro.

Los concurrencios que han de regir en el presente caso, son los contenidos en el pliego publicado en la edición del Boletín Oficial número 118, del día 2 de Octubre de 1907.

León 8 de Octubre de 1908.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

**Exámenes**

Para proveer dos plazas de Peon-guarda de este Distrito, y las que hubiere hasta el día 9 de Noviembre próximo venidero, se convocará exámenes para dicho fin. El plazo para presentar las solicitudes terminará á las diez de la mañana del día 4 de Noviembre, y los documentos que acompañarán á la instancia serán los siguientes: el documento de licencia ó pase militar con la hoja de servicios; certificación que acredite la edad del solicitante; certificación de buena conducta; otra en que conste que la talla de interesado no es menor de 1'677 metros, si esta circunstancia no constara en el pase ó licencia; certificado facultativo de no peder defecto físico, y otro de no haber sufrido condena de penas efectivas, expedido por el Juzgado de Instrucción del partido donde resida el aspirante.

Los exámenes serán: de lectura y escritura; de las cuatro reglas aritméticas, con enteros y decimales; de las fórmulas geométricas principales, y sistema métrico-decimal, y de la legislación penal de Montes, en particular los artículos 41 y 50 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y demás disposiciones relativas á la intersección de la Guardia civil en los montes; á los deberes de los Guardas municipales y particulares, y á las leyes de pesca y caza.

Los nombrados disfrutarán del haber diario de dos pesetas.

León 6 de Octubre de 1908.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

**Junta municipal del Censo electoral de Villalumbra**

La Junta municipal de mi presidencia acordó designar para la celebración de todos los e elecciones que se verifiquen en este Distrito, y única Sección de Villalumbra, el local que ocupa la Escuela de niños y niñas del citado Villalumbra, por haber sido reducido este Municipio á un solo Distrito y Sección, por no llegar á 500 electores, con arreglo á la nueva ley Electoral.

Villalumbra á 6 de Octubre de 1908.—El Presidente, Gerardo Florez

**AYUNTAMIENTOS**

**Alcaldía constitucional de Villamorali**

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica, pecuaria y urbana, así como también el padrón de cédulas personales de este municipio para el próximo año de 1909, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Villamorali 5 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Victoriano Martínez.

**Alcaldía constitucional de Matadón de los Oteros**

De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento que preside, á virtud del resultado negativo de los conciertos gremiales voluntarios y de las subastas en venta libre, el día 11 del próximo Octubre tendrá lugar la primera subasta á la exclusión de los derechos sobre las especies de líquidos y carnes, arreglada al pliego de condiciones aprobado á este fin; si resultare sin efecto, se celebrará la segunda el día 20, en armonía con lo establecido en el artículo 297 del Reglamento, y si también ésta fuere declarada desierta, se verificará la tercera y última el día 27 del mismo mes, bajo las dos terceras partes del tipo de la precedente.

Matadón de los Oteros 31 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Teodoro León.

**Alcaldía constitucional de Megar**

En el día 18 del corriente mes, de

diez a doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la primera subasta del arriendo de consumos a venta libre, por el término de un año, por el sistema de pujas a la llana, con sujeción al tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; y de no tener ésta efecto, se celebrará una segunda el día 26 del mismo mes, a la misma hora, y en ella se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Méjico 5 de Octubre de 1908.—El Teniente Alcalde, Narciso Fidalgo.

**Alcaldía constitucional de Jorra**

Habiendo resultado negativas las dos subastas celebradas para el arriendo a venta libre de los derechos sobre las especies de consumos en el próximo año de 1909, el día 20 del actual, de diez a doce de la mañana, tendrá lugar la primera subasta en venta exclusiva de los derechos y recargos sobre las especies de líquidos y carnes, bajo el tipo de 1,249.20 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría. Si la primera subasta resultara desierta, se celebrará una segunda el día 28 del mismo, a iguales horas que la anterior, modificando los precios de venta, y si no produjera efecto, tendrá lugar la tercera el día 5 de Noviembre próximo con la rebaja de una tercera parte del tipo que ha servido a las anteriores.

Jorra 6 de Octubre de 1908.—El Teniente Alcalde, Juan Calvo.

**Alcaldía constitucional de Destriana**

El repartimiento de contribución territorial por rústica, ganadería y pecuaria, el padrón de edificios y solares y matrícula industrial, formados para el año de 1909, se hallan expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho y diez días, respectivamente, para que los contribuyentes vean sus cuotas y formulen las reclamaciones que estimen justas dentro de dicho plazo.

Destriana 6 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Jorquín de Chana.

**Alcaldía constitucional de Cebanico**

Confeccionado el registro fiscal de edificios y solares de este Municipio, se expone al público por quince días, para oír reclamaciones.

Cebanico 7 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Celestino Fernández.

**Alcaldía constitucional de Igüña**

Terminados los repartimientos de contribución territorial, el padrón de edificios y solares, padrón de cédulas personales y matrícula de subsidio industrial de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1909, se halla al público por término, los dos primeros documentos, por quince días, y los dos últimos por diez, en esta Secretaría, para oír las reclamaciones que sean justas.

Igüña 6 de Octubre de 1908.—El Alcalde en funciones, Enrique García.

**Alcaldía constitucional de La Bañeza**

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos reglamentarios, por término de ocho días, el reparto de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, y por el de quince la matrícula industrial de este distrito, para el año de 1909.

La Bañeza 4 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Silvestre Casado.

**Alcaldía constitucional de Santiago Millas**

No habiendo surtido efecto el arriendo a venta libre de las especies de consumos de este Ayuntamiento para 1909, por falta de licitadores, tendrá lugar, por tanto, el arriendo a la exclusiva en las ventas al por menor de los vinos, carnes frescas y las que se degüellan para salares en la cantina, bajo el tipo de 2,600 pesetas y demás artículos que obran en el pliego de condiciones, el día 18 del corriente mes, de nueva a once de la mañana, por medio de pujas a la llana; y si no hubiere licitadores, se celebrará la segunda el día 25 del mismo, rectificando los precios de venta en 2 céntimos si mayores en cada unidad, y si no hubiere tampoco, se celebrará la tercera y última el día 31 del mismo.

Santiago Millas 4 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Antolín Fernández.

Don Diego Yebra Villanueva, Alcalde de constitución del Ayuntamiento de Carracedelo.

Hago saber: Que celebradas sin efecto la primera y segunda subastas de arriendo a venta libre de las especies comprendidas en la primera tabla oficial del vigente Reglamento de Consumos, para cubrir el encabezamiento de este Ayuntamiento en el próximo año de 1909, cumpliendo lo acordado por la Junta municipal, el día 17 del actual, de diez a doce, y bajo las condiciones obrantes en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar la primera subasta de ventas a la exclusiva de las especies de líquidos y carnes frescas y saladas.

Carracedelo 5 de Octubre de 1908.—Diego Yebra.

**Alcaldía constitucional de Balboa**

El día 11 del próximo Octubre, de las doce a las cuatro, tendrá lugar, en la Casa Consistorial, la primera subasta de arriendo a venta libre de todas las especies que se consuman en este Ayuntamiento durante el año de 1909. La subasta se hará por puja a la llana, bajo el tipo de 5,814 pesetas y 40 céntimos, a que asciende el cupo y recargos subvanzados, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. No se admitirá como licitador al que no deposite previamente, ante la Comisión de arriendos, el 5 por 100 del tipo de subasta.

Si la primera subasta no diere resultado, se celebrará la segunda el día 21 de dicho mes, a la hora, en el local y bajo el tipo y condiciones de la anterior, en la cual se admiti-

rán posturas por las dos terceras partes del tipo.

Balboa a 30 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, José Brañes.

**Alcaldía constitucional de Molinaseca**

No habiendo dado resultado los medicos intentados por este Ayuntamiento para hacer efectivo el cupo de consumos para el próximo año de 1909, se hace saber al público que el día 22 de los corrientes, de diez a doce de la mañana, tendrá lugar en esta Consistorial la primera subasta de los grupos de líquidos y carnes, con facultad exclusiva de venta al por menor, bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego de su razón y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en esta subasta no se presentasen licitadores o proposiciones admisibles, tendrá lugar una segunda el día 30, con rectificación de los precios de venta; y si fuera negativa por algún concepto, se celebrará una tercera y última el 7 del próximo Noviembre, sirviendo de tipo las dos terceras partes.

Molinaseca 5 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Pelayo Baiboa.

**Alcaldía constitucional de Acevedo**

Formados los repartimientos de la contribución territorial de este Municipio por rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y matrícula industrial, para 1909, quedan expuestos al público en esta Secretaría por ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Acevedo a 6 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Dolores Rodríguez.

**Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros**

Se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones, la matrícula industrial, padrón de edificios y solares y padrón de cédulas personales, para el año de 1909; pasado dicho plazo no serán atendidas.

San Millán de los Caballeros 1.º de Octubre de 1908.—El Alcalde, Manuel González.

**Alcaldía constitucional de Llanas de la Ribera**

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico municipal de este Ayuntamiento por el término de quince días, para admitir solicitudes, con la dotación anual de 273 pesetas.

Llanas de la Ribera 6 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Félix Fernández.

**Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somoza**

Para oír reclamaciones, y por término de ocho y diez días, respectivamente, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes: repartimientos de territorial por rústica, pecuaria y urbana, matrícula industrial y padrón de cédulas personales, para el próximo año de 1909; pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Santa Colomba de Somoza 4 de

Octubre de 1908.—El Alcalde, Miguel Cabrera.

**Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle**

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial de este distrito por riqueza rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula industrial para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho y diez días, respectivamente, para que durante ellos puedan ser examinados por cuantos lo crean por conveniente y formulen las reclamaciones que consideren pertinentes; pues pasados los indicados plazos no serán atendidas las que se presenten.

San Adrián del Valle 6 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Jerónimo Parra.

**Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo**

Se han presentado en esta Alcaldía D. José Parrado Galbán y D. Pedro González Castro, el primero de esta de Zotes, y el segundo de Villasestrigo, manifestando que sus hijos Evaristo Parrado y Parrado y Gregorio González Castro, ambos de 19 años de edad, se ausentaron de sus casas en la noche del 17 del actual, sin que hasta la fecha hayan podido averiguar su paradero.

Los señas del primero son: Estatura 1,565 metros, barba poca, color bueno; cejas particulares ninguna; viste pantalón y chaleco de pana negra, blusa negra y larga y zapatos rojos.

Los del segundo: Estatura 1,555 metros, color moreno, barba poca, y cejas particulares ninguna; viste pantalón y chaleco de pana negra, blusa corta y zapatos rojos.

Ruego a las autoridades y Guardia civil, procedan a su busca y captura, para entregarlos a la casa paterna.

Zotes del Páramo 30 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Blas Chimirro.

**Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega**

Por renuncia del que desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con la dotación de 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, mas las iguales con los vecinos del Municipio, según las bases que constan en la Secretaría del mismo.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas de hoja de estudios y servicios, por término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villademor de la Vega 6 de Octubre de 1908.—El Alcalde, José Pascadillo.

**Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo**

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, los repartimientos de la contribución territorial rústica y urbana, formados para 1909.

Villafranca del Bierzo 7 de Octu-

bre de 1908.—El Alcalde, Eduardo Menezes.

#### JUZGADOS

Don Wenceslao Dorai y Rams, Juez de instrucción de León y su partido.

Por la presente se cita, llama y empieza a Julián Arribá Pérez, de 55 años de edad, hijo de Juan y Clemente, soltero, jornalero, sin instrucción, ambulante y natural de Valladolid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, a fin de que en el término de diez días, a contar desde que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de Valladolid, comparezca ante este mi Juzgado, con objeto de notificarle una resolución recaída en la causa que se le siguió por sustracción de efectos; apercibido que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la autoridad judicial, procedan a su busca, captura y segura conducción a la cárcel de este partido, a mi disposición.

Dada en León a 7 de Octubre de 1908.—Wenceslao Dorai.—P. S. M., Eduardo de Nava.

Don Wenceslao Dorai y Rams, Juez de instrucción de León y su partido.

Por la presente se cita, llama y empieza a Luis Zorrilla Tarrero, hijo de Cayo y María, de 23 años, soltero, factor del ferrocarril, natural de Vitoria, partido de Huéscara, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, a fin de que en el término de diez días, a contar desde que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Huéscara, comparezca ante este mi Juzgado, con objeto de notificarle una resolución recaída en la causa que se le siguió por estafas; apercibido que, de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la autoridad judicial, procedan a su busca, captura y segura conducción a la cárcel de este partido a mi disposición.

Dada en León a 7 de Octubre de 1908.—Wenceslao Dorai.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

Don Eduardo Prada y Vaquero, Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia de León, se cita, llama y empieza al procesado Agustín Pardo Moreno, hijo de Antonio e Isabel, de 30 años, casado, hojalatero, sin instrucción, natural de Puebla de Sanabria, y vecino de León, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca

ante este Juzgado, a fin de ingresar en la cárcel del partido, según está acordado en carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa contra el mismo seguida por hurto de una cartera; apercibido que, de no comparecer dentro del término fijado, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido le pongan a mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en La Bañeza a 7 de Octubre de 1908.—Eduardo Prada Vaquero.—P. S. M., Arsenio Fernández de Cabo, por García.

#### Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado por providencia de hoy, en sumario por lesiones a Gregoria Gómez, se cita a Manuel García, vecino de Porqueras, para que dentro de tercero día comparezca ante este Juzgado, a fin de declarar en dicho sumario; bajo apercibimiento que si no compareciese ni alegase justa causa que se le impida, incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Y para que por edicto se hagan las expresadas citaciones, y cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expido la presente cédula original, que firmo en Astorga a 3 de Octubre de 1908.—El Escribano, German Serrano.

Don Fernando Pérez Fontán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, y se fija en el pórtico de este Juzgado, en cumplimiento de lo acordado en providencia dictada hoy en el sumario que se instruye por delitos de falsedad en documentos públicos y estafas, contra Gumersindo Cercasles Oreppo y Lorenzo de Brindis Suárez Santos, vecinos, respectivamente, de los pueblos de Viletrinos y Quintán, en el término municipal de Balboa, en este partido de mi cargo, y Manuel Ruiz Sánchez, vecino de esta villa, se empieza a José Gómez Núñez, vecino que fué de Chin de Villar, en el término municipal de Balboa, ó a sus herederos; a los de Carlota Pardo, vecinos que fué de Pomarín, en el mismo término; a los de Tomás Gallardo, vecino que fué de Villamarino, en igual término; a don Ramiro Piñeiro, vecino que fué de alguno de los pueblos de Villafraile, Lamegrande ó Quirola, también del término de Balboa, ó a sus herederos; a D. Jacinto Cortes, vecino fidei que de Bambibre, ó a los suyos; a D. Antonio Garona de la Rocha, vecino que fué de Villar de los Barrios, en el término municipal de Los Barrios de Sales, partido judicial de Ponferrada, ó a los suyos, y a los herederos de D. Miguel del Pino, vecino que fué de esta villa, y posteriormente, según parece, de Madrid, para que en el término de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en

los periódicos oficiales antes citados, manifiesten en forma ante este Juzgado, en vista del ofrecimiento que de las acciones del audido procesamiento se le hace por esta diligencia, si quieren ó no mostrarse parte en sué, y si renuncian ó no a la indemnización de perjuicios que en su día pudieran declararse pertinente a su favor.

Dado en Villafraanca del Bierzo a veintinueve de Septiembre de 1908.—Fernando Pérez Fontán.—Por mandado de su señoría, Manuel Migueléiz.

Don Ignacio Ducavo Albari, Juez de instrucción de la villa y partido de Becerrá.

Hago público: Que en méritos de causa criminal que en el mismo curso, instruida con motivo del hallazgo del cadáver de un hombre desconocido, muerto al parecer violentamente y aparecido en la carretera pública una de esta villa conduce a la de Villafraanca del Bierzo, en la alcañtarilla sita en el punto denominado «Pena de mil Reías», correspondiente a la parroquia de Doncos, término de Nogueles, en este partido, por providencia de esta fecha he acordado hacerle público a medio del presente para que bajo las señas y más datos que al final se indican, poder identificar dicho cadáver, y descubrir al autor ó autores del hecho criminal.

Dado en Becerrá a 30 de Septiembre de 1908.—Ignacio Ducavo.—El Actuario, Santiago Lojo.

#### Señas del interfecto

Estatura 1'550 metros, edad de 40 a 45 años; vista chaqueta y chaleco de dril mezclilla blanca y negra, pantalón de paño azul, calzaba zapatillas rusas con brochos, el actorio camisa y calcancillos de lienzo, aquella con la inicial S.; calcetines rayados de algodón; tenía ambas piernas vendadas, sobre llagas ó úlceras.

Don Juan Fernández Trigal, Juez municipal de Turcia.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Armellada, distrito de Turcia, a treinta de Septiembre de mil novecientos ocho; el Tribunal municipal de este término, habiendo visto los anteriores diligencias de juicio verbal civil, entre partes: demandante, D. Félix García Fernández, mayor de edad, de oficio sastre, y vecino de Turcia, y demandado, D. Pedro García, viudo, mayor de edad, labrador, y vecino de Quintanilla del Monte, sobre que éste pague al primero la cantidad de veintidós cuartales de castoreo que se reclama en la demanda;

Fallamos que debemos condenar y condenamos al demandado don Pedro García, a que pague al demandante los veintidós cuartales de castoreo reclamados en la demanda, y el pago de todas las costas. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan F. Trigal.—Evaristo Alvarez.—Juan Martínez.»

Y para publicar en el *Boletín Oficial* de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado

en rebeldía, se firma el presente en Armellada, distrito de Turcia, a siete de Octubre de mil novecientos ocho.—Juan F. Trigal.—Ante mí: El Secretario, Agustín Martínez.

#### Moldería Real de Pansa-Rey

#### Astorga

Formado el Censo general de regantes y molideros, con vista de los datos que obran en esta Alcaldía, he acordado ponerlo de manifiesto por el término de quince días, en la oficina del Depositario de fondos municipales, en la Casa Consistorial, para que durante el mismo puedan todos los interesados hacer las oportunas reclamaciones respecto a las inclusiones ó exclusiones, ó pedir la rectificación de cualquier error ó equivocación en que se hubiera incurrido; advirtiéndole que esas y otras se harán, si así resultase de los documentos estadísticos, ó de los títulos de propiedad que presenten los reclamantes.

Astorga 6 de Octubre de 1908.—El Alcalde-Presidente, Paulino Alonso Lorenzana.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Don Jesús Molina Hernández, Comandante del Regimiento de Infantería de Burgos, número 38, Juez instructor del expediente que por faltar a concentración, instruyo contra el soldado del mismo Cuerpo, Pedro Lario Valdeón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y empieza al referido soldado, hijo de José y de Maximina, natural de La Uña, Ayuntamiento de Acevedo, provincia de León, aveciudad en La Uña, Juzgado de primera instancia de Riaño, provincia de León, Distrito militar de la 7.ª Región, nació en 27 de Noviembre de 1886, de oficio pastor, estado soltero; estatura 1'554 metros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia de León, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel con Cid de esta ciudad, a responder a los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y prándole los perjuicios a que hubiera lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Lario Valdeón, y caso de ser habido proceder a su captura y conducción a este Juzgado, sito en el cuartel con Cid de esta plaza, con las seguridades convenientes a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en León a 28 de Septiembre de 1908.—Jesús Molina.

LEÓN: 1908

Imp. de la Diputación provincial